

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: IMPUGNACION DE ACTAS
Demandante: CARLOS HERNANDO CUBILLOS RODRIGUEZ y OTROS
Demandada: FONTEBO
Radicado: 2021-00553

Se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda por **CADUCIDAD**, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 y 382 del C.G.P., pues la demanda se presentó luego de pasados los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto impugnado.

En efecto, según el citado artículo 382, la demanda de impugnación de actos o decisiones de asamblea *“solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos meses siguientes a la fecha del acto respectivo...”*

El acto impugnado data del **24 de enero de 2020**, y no es sujeto a registro, la demanda, según acta de reparto, se presentó solo hasta el **22/10/2021**.

Lo anterior indica sin lugar a dudas su extemporaneidad; lo que hizo operar la caducidad.

Es útil señalar que, si bien es cierto, por la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional a causa del Coronavirus COVID-19 se expidió el Decreto 564 de 2020 que suspendió los términos de prescripción y caducidad, el cual precisó que esa suspensión iba *“desde el 16 de marzo de 2020, y se reanuda un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura”*, no lo es menos, que ese levantamiento de la suspensión por parte del Consejo Superior de la Judicatura se dio a partir del 1º de julio de 2020 mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y sumándole el *“mes después”* previsto en el referido Decreto 564 tenemos que desde el 2 de agosto de 2020 se produjo la reanudación de los términos.

Devuélvanse los anexos de esta a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ae895956899c011c8e3a5b70b9473249c41fabf6c8d701be5809b40babdc7d7

Documento generado en 24/11/2021 09:35:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**